



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral - primera instancia
Demandante: Francisco Antonio Núñez.
Demandado: Raúl Ernesto Cruz Moya.
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00096-00

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia ya fue admitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar en el proceso con radicación 73-449-31-03-001-2023-00085-00, aplicando el principio de economía procesal, en aras de no incurrir en la doble tramitación de un asunto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

Precisar que el trámite de la demanda de la referencia se someterá a lo actuado en el proceso con radicación 73-449-31-03-001-2023-00085-00 habida consideración que allí se admitió la demanda según auto proferido el 5 de septiembre de 2023 por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6d66e0b075ee9126a39121934b25b10bfecbd611821499fa26f15c72b371ee**

Documento generado en 06/09/2023 03:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar, cinco (5) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s):	FRANCISCO ANTONIO NUÑEZ
Demandado(s):	RAÚL ERNESTO CRUZ MONTOYA
Radicación:	73-449-3103-001-2023-00085-00

Subsanadas las deficiencias señaladas en auto anterior y al reunir la demanda los requisitos legales (art.25 CPLSS modificado por el art. 12 de la Ley 12 de 2001), se allegó prueba del envío a la demandada y sus pretensiones superan los 20 smlmv, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda laboral de Primera Instancia instaurada por FRANCISCO ANTONIO NUÑEZ en contra del señor RAÚL ERNESTO CRUZ MONTOYA.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 74 y ss. del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en los términos señalados en el artículo 8 de La Ley 2213 del 13 de junio de 2022; córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2.001); pero como quiera que la parte actora manifiesta desconocer la dirección electrónica y física del demandado, habiéndose realizado la consulta del mismo en la plataforma ADRES, antes de ordenar su emplazamiento se ordena a la secretaria librar oficio a la “SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.”, para que en el término de la distancia informe al despacho la dirección de residencia, de trabajo, dirección electrónica, número telefónico o cualquier otro dato de contacto del demandado señor “RAÚL ERNESTO CRUZ”, identificado con C.C. No. 79.617.780; allegada la respuesta vuelva el expediente al despacho para resolver en lo que a derecho corresponda.

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. Mario Alejandro Marín Ramírez, identificado con C.C. No. 1.010.578.503 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 343.401 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN ALONSO AMAYA AFANADOR

Juez